



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1700/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003275, Ent. N° 2402/2021)

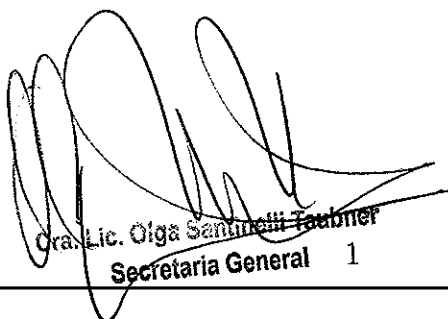
VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversiones para el Ejercicio 2022, remitido por el Banco de Previsión Social (BPS);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del BPS correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
 - 2) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.5), 2.6) y 2.8) al 2.11);
 - 3) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
 - 4) Devolver al Organismo el expediente 2021-28-1-0066436.
- ar


Ora. Lic. Olga Santinelli Foubner
Secretaria General 1



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 del Banco de Previsión Social (BPS). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
Ingresos Tributarios	229.371.201.200
Ingresos No Tributarios	3.612.355.908
Ingresos por recaudación	226.380.038.239
Asistencia Financiera (Art. 67 Constitución de la República)	33.800.650.509
Total de ingresos	493.164.245.856

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	7.524.226.697
1	Bienes de Consumo	33.200.788



TRIBUNAL DE CUENTAS

2	Servicios no Personales	2.326.142.062
5	Transferencias	482.541.800.949
7	Gastos no clasificados	10.400.891
8	Clasificador de Aplicaciones financieras	19.022.113
Total		492.454.793.500

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
2	Servicios no personales	611.625.803
3	Bienes de Uso	97.826.553
Total		709.452.356

Total de egresos Presupuesto Operativo y de Inversiones	493.164.245.856
--	------------------------

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

Concepto	Importe en \$
Ingresos	493.164.245.856
Egresos	493.164.245.856
Egresos Operativos	492.454.793.500
Inversiones	709.452.356
Resultado	-----



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio-2021 a un tipo de cambio de \$ 43,8 por dólar americano y un Índice de Precios al Consumo de 229,7 (Base diciembre 2010=100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto remitido incluye al Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2022, aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social por Resolución N° E7-1/2021 de fecha 26/07/2021;

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración el 27/07/2021, por lo que ha dado cumplimiento a lo previsto por el Artículo 221 (inciso. 1° in fine) de la Constitución de la República;

2.3) De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de fecha 22/11/1972, se le dio entrada oficial en Sesión de fecha 29/07/2021;

2.4) Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2021 vigente, aprobado por Decreto N° 169/2021 del Poder Ejecutivo de fecha 02/06/2021, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3 de la Constitución de la República;

2.5) El Artículo 11 hace referencia al pago de la Compensación Reestructura, creada y regulada por el Artículo 9 del Decreto N° 475/2011 de fecha 28/12/2011, el cual expresa que dicha compensación quedaría supeditada a la reglamentación a dictar por el Directorio, por lo que debe consignarse que los criterios establecidos no podrán modificarse con posterioridad a la aprobación del presupuesto;

2.6) El Artículo 22 establece que el organismo al efectuar la provisión o supresión de vacantes dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 49, 50 y 51 la Ley N° 18.651 de 09/02/2010 (Protección Integral de las Personas con Discapacidad), y a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes). No obstante no se dice nada en



TRIBUNAL DE CUENTAS

relación a lo previsto por el Artículo 12 de la Ley N° 19.864 de 26/10/2018, en relación a las personas trans;

2.7) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de pre-inversión, se verificó que los dieciséis Proyectos en curso del BPS cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de fecha 07/11/2012);

2.8) El Artículo 24 autoriza al organismo a abonar los viáticos sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en la RD 17-1-2013, la que se ajustará anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo. Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/1991 de 05/08/1991, modificativos y concordantes. A los efectos de que los viáticos tengan naturaleza indemnizatoria deberán estar sometidos a rendición de cuentas, en caso contrario, tienen naturaleza retributiva por lo que deberán ser considerados a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos;

2.9) El monto total de la remuneración a percibir por los funcionarios del BPS en aplicación de todas las partidas retributivas complementarias previstas presupuestalmente, por todo concepto, sea en efectivo o en especie, no podrá en ningún caso exceder los topes fijados por la normativa vigente, en particular, lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el Artículo 744 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020;

2.10) A los efectos de las comunicaciones a este Tribunal previstas en el Proyecto como en la normativa vigente deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018;

2.11) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del BPS, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.12) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social para el ejercicio 2022, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del BPS correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ar

Montevideo, 23 de agosto de 2021.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General